

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN 2023058042 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por la cual se modifica el párrafo segundo del artículo segundo y el artículo cuarto de la Resolución 2023044516 del 25 de septiembre de 2023"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 115 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, Ley 1960 de 2019, Decreto 1695 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los principios de la función administrativa, establecidos en el artículos 209 de la Constitución Política, 3° de la Ley 1437 de 2011 y 3° de la Ley 489 de 1998, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas a su cargo.

Que el inciso 2° del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, establece que dentro del límite máximo fijado de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que en aras de unificar e implementar políticas de talento humano que favorezcan los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados y que a la vez contribuyan a mantener y crear condiciones y espacios para que los funcionarios compartan con sus familias, el INVIMA, adopta la flexibilización en el horario laboral con el fin de establecer un equilibrio de jornada laboral y sus responsabilidades familiares.

Que el artículo 88 de la Ley 1450 de 2011, establece la *"Continuidad en la prestación de los servicios de los agentes que participan en la gestión de los procesos logísticos esenciales asociados a la distribución de carga de importación y exportación"*. Las empresas privadas que participan en la gestión de los procesos logísticos esenciales asociados a la distribución de la carga de importación y exportación y las entidades gubernamentales encargadas de la inspección y control aduanero, antinarcóticos, sanitario, fitosanitario deberán adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar el servicio a los usuarios de la carga durante las veinticuatro (24) horas del día de los siete (7) días de la semana en los diferentes puertos marítimos y otros centros de concentración de carga exterior.

Que de acuerdo con lo anterior, el Invima suscribió la Circular 001 de agosto de 2019 *"Implementación de acciones de mejora para reducir tiempos y costos en las operaciones de comercio exterior"*, en la que se establece, previo análisis, la ampliación de los horarios de prestación de servicio de las entidades de control, en los días de mayor flujo de operaciones y en lo posible durante los fines de semana.

Que mediante acuerdo sindical del 2022, se estableció que el Invima continuará dando cumplimiento a los horarios flexibles para padres con hijos menores de 13 años. Y que se implementará un piloto de horario de padres para los servidores públicos que tengan hijos con alguna discapacidad certificada por la EPS, sin tener en consideración la edad.

Que el Invima está comprometido con la construcción de una vida laboral que contribuya al desarrollo personal de sus servidores, facilitando la conciliación entre vida familiar, personal y laboral, fortaleciendo la vocación de servicio y el sentido de pertenencia con la Entidad, y para ofrecer escenarios que mejoren la movilidad y la calidad de vida de los servidores.

Que por solicitud de la Dirección de Operaciones Sanitarias, debido a problemas de inseguridad en el puerto de Barranquilla y ante el compromiso institucional de abrir nuevos pasos fronterizos en la ciudad de Cúcuta, se hace necesario modificar la resolución 2023044516 del 25 de septiembre de 2023 en lo referente a los turnos del puerto de Barranquilla e incluir los nuevos turnos del paso fronterizo de la ciudad de Cúcuta.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN 2023058042 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

“Por la cual se modifica el párrafo segundo del artículo segundo y el artículo cuarto de la Resolución 2023044516 del 25 de septiembre de 2023”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 2023044516 del 25 de septiembre de 2023 del, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos que desempeñan sus funciones en las sedes del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, a nivel nacional, y que tengan hijos menores de 13 años y/o con algún tipo de discapacidad certificada por la secretaria de salud; sin importar la edad del hijo; podrán terminar su jornada laboral una (1) hora antes del horario seleccionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo cuarto “Horarios del grupo de Puertos, Aeropuertos y Pasos de Frontera – PAPF, el cual quedará así:

PAPF	HORARIO LABORAL	HORARIO DE INSPECCION FISICAS
Paso Fronterizo y puerto Fluvial de Leticia	Único turno lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.	lunes a viernes de 7:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.
Terminal Marítimo de Tumaco	Único turno lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.	lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
Paso Fronterizo de San Miguel		
Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón-Palmira		
Aeropuerto Internacional José María Córdova de Rionegro		
Paso fronterizo de Paraguachón	Único turno lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.	lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
Paso Fronterizo de Ipiales		
Aeropuerto Internacional el Dorado Bogotá	Turno 1 lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.	lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. sábado de 7:00 a.m. a 12:00 m.
Terminal Marítimo de Santa Marta	Turno 2 lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.	
Terminal Marítimo de Buenaventura	Turno 3 martes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. sábado de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.	
Terminal Marítimo de Cartagena	Turno 4. (Turno adicional Cartagena) Lunes a a viernes 2:00 p.m a 10:00 p.m (con 1 hora de cena) sábado 12:00 m a 5:00 p.m	
Paso Fronterizo de Cúcuta (Atanasio Girardot – Puente Unión – Simón Bolívar - Francisco de Paula Santander)	Turno 1 lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Turno 2 lunes a viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. Turno 3 martes a viernes de 8:00 a.m. a 6:0 p.m. sábado de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.	Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
Terminal Marítimo de Barranquilla	Turno 1 lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Turno 2 lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.	

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN 2023058042 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por la cual se modifica el parágrafo segundo del artículo segundo y el artículo cuarto de la Resolución 2023044516 del 25 de septiembre de 2023"

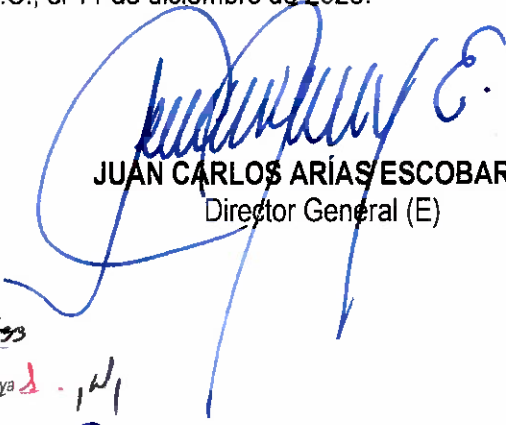
	Turno 3 martes a viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m. sábado de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.	sábado de 7:00 a.m. a 12:00 m.
--	--	--------------------------------

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución 2023044516 del 25 de septiembre de 2023, no son objeto de modificación y continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., el 11 de diciembre de 2023.


JUAN CARLOS ARIAS ESCOBAR
Director General (E)

Proyectó: Fernando Blanco Berdugo *fb*
Aprobó: Angely Milena Merchán *AM*
Aprobó: Sandra Patricia Gómez Montoya *SPGM*
Revisó: Jomer A. Toro Mantilla *JATM*
Verificó: Melitza Vélez *MV*
Aprobó: Mariela Pardo Corredor – Sec. General *MP*

